



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento la instancia de D. José Mares y otros, en súplica de que se aclare la Real orden de 15 de Octubre de 1898 acerca de uso de féretros metálicos y de madera inyectada, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E.; la Sección ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la solicitud presentada por D. José Mares y otros, pidiendo se declare la interpretación y alcance que tienen las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1898 y 7 de Enero de 1899 respecto á féretros, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 20 de Septiembre próximo pasado se presentó para ante el Ministerio la referida instancia, manifestando que por el representante en Valencia del dueño de la patente para la explotación de féretros incorruptibles, se les había hecho proposiciones á los firmantes, amenazándoles con prohibir la venta de féretros de madera aunque fuesen inyectados de distintas sustancias; que el sulfato de cobre ó creosota de hulla, que es el procedimiento á que se refiere la mencionada patente, y que fueron recomendadas por la Real orden de 7 de Enero de 1899 como más conveniente disposición que no puede tener el alcance que se pretende y si sólo la de una recomendación, pidiendo por lo tanto, los solicitantes se declare si pueden inyectarse de otras sustancias que las expresadas las maderas destinadas á la construcción de féretros.

Pasada la instancia á informe del Consejo de Sanidad, esta Corporación fué de dictamen que la Real orden mencionada no hizo más que recomendar el uso de los féretros de madera inyectada con sulfato de cobre, por reunir las condiciones de permeabilidad y porosidad y de mayor conservación de la madera; pero sin que esto constituya su privilegio ó exclusión para fabricar féretros de madera, ni impide se los mejore, considerando por tanto; innecesario aclarar la citada disposición cuya interpretación y alcance no ofrece la menor duda.

La Dirección general de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, estimó innecesario se aclarasen las Reales órdenes de que se trata, proponiendo que así se declare como resolución de la instancia, si bien creyó conveniente que antes de decidir se oyere el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo del Estado, á la que, de conformidad con esta propuesta, se ha remitido el expediente.

Esta Sección, después de examinar los antecedentes del asunto que motiva su consulta y las disposiciones cuya aclaración se solicita por el señor Mares y otros industriales de

Valencia, consignará desde luego su opinión de que, tanto la Real orden de 15 de Octubre de 1898 como la de 7 de Enero siguiente, son tan precisas y concluyentes en sus términos, que su alcance y valor se desprende fácilmente del contexto literal de sus mismas disposiciones, cuya interpretación no puede ser otra que la única, que se deduce del contenido de sus preceptos, que á continuación se transcribe.

Consignó la Real orden de 15 de Octubre en su sexta disposición que se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compuestas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de maderas de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.»

Se observa, por tanto, que el precepto no puede ser más claro y concluyente, y con arreglo á ella los féretros han de ser necesariamente de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, y todos los que reúnen estas condiciones están autorizados como consecuencia de la prohibición de usar mezclas desinfectantes en la construcción de los féretros de D. Enrique Lostrada, acudiendo al Ministerio pidiendo se declarase el uso de madera de pino inyectada de sulfato de cobre ó creosota de hulla, recomendando como conveniente para la construcción de féretros por la Real orden de 18 de Febrero de 1898, no estaba comprendido en la prohibición de la disposición 6.ª de 15 de Octubre siguiente, resolviéndose en 7 de Enero de 1899, á propuesta del Consejo de Sanidad, que la inyección del sulfato de cobre en la proporción determinada no está comprendida en la referida prohibición.

Por consiguiente, lo que por esta última Real orden se hizo no fué más que resolver si las expresadas inyecciones debían ó no considerarse como mezclas desinfectantes y, por lo tanto, si estaban ó no comprendidas en la prohibición general de la anterior Real orden de 15 de Octubre, sin que pueda ofrecerse la menor duda de que semejante resolución no tiene ni puede tener otro alcance que declarar permitido el uso de las tan repetidas inyecciones, pero sin que esta declaración suponga privilegio ni exclusión alguna respecto á otro procedimiento que alcance análogo resultado al obtenido con el uso de aquéllas.

Entiende, pues, la Sección que las dos Reales órdenes de que se trata se han limitado: la una á prohibir el uso de féretros metálicos ó de maderas compactas autorizando únicamente los de pino sin nudos y mezclas desinfectantes; y la otra, á declarar que no pueden considerarse como tales mezclas, y por consecuencia, están prohibidas las inyecciones de sulfato de cobre ó de creosota de hulla; y, como ambos preceptos son claros y terminantes, no es necesario interpretarlos ni acla-

rarlos, según se solicita en la instancia objeto del expediente.

Lo único que cabe consignar es que la declaración de que las inyecciones de sulfato de cobre, por no considerarse como mezcla desinfectante, no se hallan comprendidas en la prohibición establecida en la disposición 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre, no excluye el que puedan hacerse iguales declaraciones respecto á otros procedimientos que produzcan análogo resultado al que con aquella se obtiene, pudiendo ser utilizados tales procedimientos previa autorización del Ministerio, oyendo al Real Consejo de Sanidad, que es el llamado á decidir si cualquier otra inyección ó medio que se utilice para dar mayor consistencia ó duración á las maderas con que se construyan los féretros está ó no comprendido en la antes mencionada prohibición general de la referida Real orden.

Tal es el proceder de la Sección respecto á la solicitud motivo de la consulta, y como resumen y conclusión de lo expuesto es de dictamen.

1.º Que dados los términos convictos y precisos, tanto de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 como de la de 7 de Enero de 1899, no es necesario aclaración alguna á las mencionadas, ni otra interpretación de la que literalmente se deduce de su contexto; y,

2.º Que el autorizarse por la última de las citadas Reales órdenes el uso de las inyecciones de sulfato de cobre en las maderas dedicadas á la construcción de féretros, no excluye el que puedan utilizarse otro procedimiento que ofrezca el mismo resultado que aquél, siempre que por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Real Consejo de Sanidad, se declare que dicho procedimiento no se halla comprendido en la prohibición consignada en la sexta disposición de la mencionada Real orden de 15 de Octubre.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1900.—E. Dato.

Sr. Director general de Sanidad.

## Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Pedro Estéban, vecino de Rioseco (Sobrescobio), ha presentado solicitud de registro de 200 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Cuádruple Alianza», sita en Abantro, parroquia de Tanes, concejo de Caso. Lindante al N. peñas Escrita y Pociello, Sur Bañante, E. pueblo de Prieres y O. peñas de Escalera y Caon.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 48 de la carretera de Oviedo á Campo de Caso; desde dicho punto en dirección SE. se medirán 900 metros colocando la primera estaca; de ésta al NE. 2.000 para la segunda; de ésta al NO. 1.000 para la tercera, de ésta al SO. 2.000 para la cuarta, y con 100 se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 200 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.512, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Agustín Díaz y Díaz, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «5.ª Josefita», sita en terrenos de la propiedad de D. José y D. Celestino Díaz, paraje llamado de la Estrella, parroquia de Villardevayo, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la casa de D. José Díaz, conocida con el nombre de la casa de Perico el Naranjo; desde dicho punto en dirección N. se medirán 200 metros colocando la primera estaca; de ésta al O. 400 para la segunda; de ésta al S. 300 para la tercera; de ésta al E. 400 para la cuarta, y con 100 metros al N. se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.522, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Santiago González y Suárez, vecino de Santibáñez de la Fuente, Aller, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de cinabrio que se conocerá con el nombre de «Cármén,» sita en terreno común del pueblo de Felechosa, paraje llamado Carba del Pumar, parroquia del Pino, concejo de Aller. Lindante al N. con Peña de Torres y del Pumar, por el S. carretera en construcción desde Collanzo a San Isidro, por el E. línea divisoria de las provincias de Asturias y León y por el O. carba del Pumar y Poza del Requejo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la capilla del puerto de Braña y desde él se medirán al N. 600 metros, colocándose una estaca auxiliar; desde esta al E. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. 200 metros 2.ª, de esta al O. 1.200 metros, 3.ª estaca; de esta al S. 200 metros cuarta estaca, y de esta al E. 1.000 metros hasta la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.471, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Marzo de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Ramón Menéndez de Luarda, vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «La Balsora,» sita en la parroquia de Balsora, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Beneiros, se tirará una línea en dirección N. 500 metros, fijándose una estaca núm. 1; desde ésta se tirará otra línea de 500 metros, en dirección E. y se fijará la estaca núm. 2, de ésta se tirará otra línea de 1.000 metros, en dirección S. se fijará la estaca número 3, desde la cual se tirará otra línea en dirección O. y se pondrá la estaca núm. 4, á los 100 metros, desde la cual se tirará la línea de 1.000 metros, en dirección N. y se pondrá la estaca núm. 5, desde la

cual tirando otra línea irá á unirse con la estaca núm. 1.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.435, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Marzo de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Luis Adaro, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 305 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Asunción,» sita en el paraje llamado Monte Bustado y Porcia, concejo de Tapia; lindante al SE. con las concesiones «Adelina,» «Antonio» é «Isidoro,» por SO. con la concesión «Adelina,» y terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojón núm. 12 hectáreas 122 de la concesión «Adelina,» (número 9.304) desde dicho punto se medirán 600 metros, en dirección NO. colocando la primera estaca; de primera á segunda en dirección NE. 3.700 metros, segunda á tercera SE. 700, tercera á cuarta SO. 800, de cuarta y quinta SE. 100, quinta á sexta SO. 200, sexta y séptima NO. 100, séptima á octava SO. 400, de octava á novena SE. 100, novena á diez, SO. 200, diez á once SE. 100, once á doce SO. 2.100, doce á punto de partida NO. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 305 hectáreas que solicita.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.431, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Marzo de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Aniceto Boves y Goñi, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 102 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de

«Fé,» sita en Bárzana, parroquia de Prendes, concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina SO. de la casa que habita José Vega, de Bárzana, desde cuya esquina se medirán al S. 300 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta estaca auxiliar y en dirección al O. se medirán 1.500 metros y se colocará la primera estaca; de ésta primera á la segunda en dirección N. se medirán 700 metros; de la segunda á la tercera en dirección E. 1.800 metros; de la tercera á la cuarta en dirección Sur se medirán 700 metros, y de la cuarta en dirección O. hasta la estaca auxiliar, se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 102 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.429, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 28 de Marzo de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Mannel de Vereterra, vecino de Valdesoto, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Los Primos,» sita en el paraje llamado La Degollada, parroquia de Trasmonte, concejo de Las Regueras. Lindante por todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del molino de la Cárcaba, de José Alvarez, y midiéndose 325 metros en dirección O. se colocará una estaca auxiliar; de ésta se medirán 300 metros al N. y se pondrá la primera estaca; de ésta 200 metros al O. la segunda; de ésta 600 metros al S. la tercera; de ésta 200 metros al E. la cuarta, y de ésta 300 metros al N. hasta unir con la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.455, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Abril de 1900. — José Suárez.

Primer trimestre de 1900

TESORERIA DE HACIENDA

RELACION de los apremios expedidos y fincas mandadas embargar por débitos de plazos de bienes nacionales durante el referido trimestre, la cual se forma en cumplimiento y á los efectos de los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Número de orden	Nombre del comprador	Su domicilio	Finca mandada embargar	Procedencia	Número del Inventario	Término municipal en que radica	Plazos aduadados	Fecha de los vencimientos	Importe de los plazos Pesetas	Boletín en que se avisó a los compradores	Fecha en que se expidió el apremio
1	D. Luis G. del Busto	Oviedo	Rústica	Propios.	88	Regueras.	3.º y 4.º	26 Octubre 1898 y 99	520.	30 de Agosto de 1899.	9 de Febrero de 1900.

Oviedo 6 de Abril de 1900. — El Tesorero de Hacienda, Valentín Acevedo. — El Tenedor de Libros, Adolfo García Aller. — V.º B.º, el Interventor, Serrano Mirasol.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1900.—Mes de Abril de 1900

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		PESETAS
1	Administración provincial.	11.592 65
2	Servicios generales.	3.185
3	Obras obligatorias.	2.716 14
4	Cargas.	3.864 72
5	Instrucción pública.	2.544 42
6	Beneficencia.	53.356 31
7	Corrección pública.	3.054 16
8	Imprevistos.	166 66
9	Nuevos establecimientos.	3.250
10	Carreteras.	5.916 66
11	Obras diversas.	750
12	Otros gastos.	2.981 25
13	Resultas.	
TOTAL.		93.377 97

Oviedo 28 de Marzo de 1900.—El Contador, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 5 de Abril de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 442).

### Comisión provincial de Oviedo

#### Anuncio

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para la enajenación de una parcela que quedó sobrante al construirse la carretera provincial de Tineo al Rodical; la Comisión provincial acordó anunciarla nuevamente, señalando para el remate el día 25 del corriente mes, á las doce del día, en el Salón de sesiones de esta Corporación, con la rebaja del 50 por 100 de la primitiva tasación ó sea por la cantidad mínima de 221 pesetas, y con sujeción á las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de Octubre de 1899.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 9 de Abril de 1900.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 430).

### Comandancia de Marina de Gijón

D. José Romero y Guerrero, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia y su Brigada.

Hace saber: que por el patron José Ramón Menéndez, fué hallada en alta mar una percha de madera, al parecer de Cedro, cuyas dimensiones son: 40 centímetros de largo y 60 de ancho por sus cuatro caras, la cual ha sido conducida en el vapor de pesca «María», que manda dicho patron.

Lo que se hace público, para que en el término de 30 días, ó sea desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda deducirlo ante esta Comandancia el que se crea con derecho á dicho objeto.

Gijón 1.º de Abril de 1900.—El Comandante de Marina de la provincia, José Romero.

(R. al núm. 395).

#### Edicto

D. Faustino de Andrés y Daza, Alférez de fragata graduado y Ayudante de Marina del distrito de Luanco.

Hace saber: que el día 31 de Marzo del corriente año, fué hallada en alta mar y conducida á este puerto por Manuel García Robés, patrón del vapor de pesca nombrado «Joaquina», una percha de madera de cedro, sin marcas ni señal alguna particular, de las dimensiones siguientes:

Largo, 4,60 metros.

Ancho, 0,70 id.

Y grueso, 0,60 id.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á su propiedad, comparezcan á deducirlo en esta Ayudantía de Marina, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Luanco 4 de Abril de 1900.—El Ayudante de Marina, Faustino de Andrés.

(R. al núm. 426).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Llanes

Habiéndose practicado el recuento de la ganadería existente en este concejo, refundidas las relaciones parciales en una general, queda ésta expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar á su vez las reclamaciones que crean producentes.

Llanes 3 de Abril de 1900.—El Alcalde, José García González.

(R. al núm. 417).

### Alcaldía de Quirós

Practicado por la Junta pericial el recuento de ganados existentes en este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los interesados puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Quirós 31 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Valentin Suárez.

(R. al núm. 397).

### Alcaldía de Grado

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Partidos médicos de 14 de Junio de 1891 y no habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico Titular del distrito de Salcedo, durante los 30 días porque fué anunciada la vacante, se anuncia por segunda vez á igual término la misma con la dotación anual de 1.500 pesetas, por la asistencia de los enfermos pobres del mismo.

Por lo tanto los que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden examinar las condiciones á que habrá de sujetarse el titular para el desempeño de su cargo.

Grado 8 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Díaz Miranda.

(R. al núm. 431).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Tineo

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de instrucción accidental del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria que

se expide en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de hoy, se cita, llama y emplaza á María y Ramón Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á rectificarse en el escrito presentado en la Audiencia provincial de Oviedo por el Procurador de los misinos en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Tineo á treinta de Marzo de mil novecientos.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Maximino Castañón.

(R. al núm. 185).

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Piloña.**—En poder de D. Cándido Vázquez, vecino de Monte Coya, en este concejo, se halla depositada, por haber sido encontrada causando daños en fincas particulares, una potra de las señas siguientes: color castaño oscuro, edad tres años, alzada seis cuartas, tiene unos pelos blancos en la parte inferior de la frente, la cola cortada al corvejón, el hocico mular, el casco de la mano izquierda torcido y está desherrada.

Dicha res será subastada en esta Alcaldía á las once de la mañana del día siguiente á los quince en que aparezca este anuncio en este periódico oficial.

Infesto 31 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José de Argüelles.

(3)

**Oviedo.**—En poder de Francisco Arbestú, vecino de San Julián de Box, se halla depositado un caballo de color rojo, seis cuartas de alzada de seis años de edad, y sin herrar.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño.

Oviedo y Marzo 30 de 1900.—El Alcalde, R. P. Ayala.

(3)